



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **009**
Fecha 15 de marzo de 2010
Páginas 4

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 15 de marzo de 2010. "Asunto 19: Sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas".	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE PERACIONES Hoja 19-00
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 317

Fecha: 15 MAR 2010

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios; Corporaciones Financieras; Compañías de Financiamiento Comercial; Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa; FEN; BANCOLDEX; Sistemas de Negociación de Operaciones sobre Divisas.

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES
SOBRE DIVISAS**

La presente circular modifica las hojas 19-4, 19-5 y 19-6 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 7 de septiembre y el 23 de diciembre de 2009, correspondiente al Asunto 19: **“SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS”**.

La modificación se hace para: (i) incluir un plazo máximo de 15 minutos para la anulación de las operaciones que han sido registradas en los sistemas de registro de operaciones sobre divisas; y (ii) precisar que los sistemas de registro de operaciones sobre divisas aceptarán modificaciones a los registros de aquellas operaciones que vayan a ser enviadas a una Cámara de Riesgo Central de Contraparte autorizada (CRCC), para su compensación y liquidación; y conservarán la información relativa a esas modificaciones, de manera que permita hacer seguimiento de cualquier operación.

La presente circular reglamenta la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, y las normas que la modifiquen o adicionen, y rige a partir de su vigencia.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 15 MAR 2010

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**2.3.2 OPERACIONES ENTRE IMC Y RESIDENTES (DISTINTOS DE VIGILADOS POR LA SFC Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO)**

Las operaciones sobre divisas realizadas en el mercado mostrador entre IMC y residentes (distintos de los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público) cuyo monto nominal sea igual o superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), o su equivalente en otras monedas, deberán ser registradas por el IMC de acuerdo con los siguientes principios:

- i. Las operaciones que se realicen dentro del horario de operación establecido por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, deberán ser registradas por el IMC antes del cierre de operación de estos sistemas de registro.
- ii. Las operaciones que se realicen con posterioridad a la hora de cierre de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente se registrarán durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura siguiente de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas.
- iii. Las operaciones cuya tasa se determine después del cierre de los sistemas de negociación y antes del cierre de los sistemas de registro, deberán ser registradas por el IMC antes del cierre de operación de estos sistemas de registro.
- iv. Las operaciones cuya tasa se conoce después del cierre de los sistemas de registro y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, deberán registrarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas del día hábil siguiente.
- v. El administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas podrá establecer los términos para recibir operaciones con cumplimiento en $t=0$ por fuera de su horario de operación. Cuando el administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas no haya establecido tales términos, dichas operaciones no podrán registrarse ese mismo día y por lo tanto su cumplimiento tampoco podrá realizarse en $t=0$.

2.4 ANULACIONES Y MODIFICACIONES AL REGISTRO

Los administradores de sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas deberán establecer en el reglamento del sistema el procedimiento para realizar anulaciones de los registros atendiendo razones como el error material, fallas técnicas u otras. En cualquier caso, el plazo para la anulación de operaciones registradas no podrá

HUT

✓



Fecha: 15 MAR 2010

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

exceder quince (15) minutos y los administradores de los sistemas deberán conservar la información relativa a las anulaciones de los registros, de manera que permita hacer seguimiento de cualquier operación.

Durante la vigencia de los contratos, los sistemas de registro de operaciones sobre divisas aceptarán modificaciones a los registros de las operaciones que vayan a ser enviadas a una Cámara de Riesgo Central de Contraparte autorizada (CRCC), para su compensación y liquidación; y conservarán la información relativa a esas modificaciones, de manera que permita hacer seguimiento de cualquier operación. En cualquier caso, deben tenerse en cuenta las *Limitaciones, Modificaciones y Errores de Digitación* reglamentados en la *Circular Reglamentaria Externa DODM 144-Operaciones de Derivados*.

En el caso en que la operación que vaya a ser enviada a una CRCC haya sido objeto de pagos o “neteos” periódicos (*recouponing*), el IMC debe modificar el registro para reemplazar la tasa pactada inicialmente en la operación por la nueva tasa que resulta después de la operación de *recouponing*.

3. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Los administradores de sistemas de negociación y de sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán divulgar la información de las operaciones negociadas o registradas de acuerdo con los siguientes parámetros:

3.1 INFORMACIÓN A LA SFC

Enviar diariamente a la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información relacionada con las operaciones negociadas o registradas, en la forma y términos en que ese organismo lo señale.

3.2 INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Divulgar al público a lo largo de las sesiones de negociación o de registro, con un retraso máximo de 15 minutos, y al final de cada sesión de negociación o de registro por lo menos la siguiente información:

- i. Para operaciones de contado: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de cierre de la última operación, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente al último cierre, observados hasta el momento de la publicación.

HWH

✓



Fecha: 15 MAR 2010

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

Adicionalmente, la evolución de la tasa de las transacciones realizadas a lo largo de la sesión.

- ii. Para operaciones de derivados: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de cierre de la última operación, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente al último cierre, observados hasta el momento de la publicación. Lo anterior por tipo de instrumento y por rangos de plazos.

La información de las operaciones que sean negociadas en un sistema de negociación y registradas por el IMC en un sistema de registro, debe ser divulgada únicamente por el administrador del sistema de registro.

3.3 INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS OBSERVADORES

La información que suministran los sistemas de negociación y los sistemas de registro de operaciones sobre divisas a sus agentes observadores, será una decisión de dichos sistemas y deberá estar consignada en los reglamentos. Sin embargo, el Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia y los Organismos de Autorregulación podrán requerir información adicional en calidad de agentes observadores.

(ESPACIO DISPONIBLE)

AVH

2